

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de diciembre de 2021.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, donde se efectuó la notificación a la demandada por parte del despacho, conforme lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, quedando notificada el **29 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, sin que haya propuesto excepciones. Sírvasse proveer.

LIDA AIDÉ MUÑOZ URCUQUI
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MINICIPAL

Santiago de Cali V., 09 de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 3114

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. –

APODERADO: notificajudicialcgp@colpatria.com

DR. TULIO ORJUELA PINILLA – orejuelapinilla@gmail.com

DEMANDADO: JOSE DANILO ROJAS RODRIGUEZ C.C 19.356.854 –

danilorojas4@gmail.com

RADICACIÓN: 760014003001 **2020-00053-00**

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el día **28 de enero de 2020**, mediante auto Interlocutorio No. **156 calendaro el 30 de enero del Año Dos Mil Veinte (2.020)**. se libró mandamiento de pago, así:

PRIMERO. ORDENASE a la parte demandada, señor **JOSE DANILO ROJAS RODRIGUEZ**, mayor de edad, y vecino de Cali, pagar a favor del **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.- CAPITAL

1.1 La suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON CATORCE CENTAVOS MCTE** (\$52.903.741,14), saldo capital representado en el pagaré **N° 207419295925**.

1.2.- Por concepto de **intereses moratorios** contados a partir de la notificación del mandamiento de pago al demandado hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, liquidados sobre el capital contenido en el numeral 1.1., los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente.

1.3. La suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE** (\$1.559.252), saldo capital representado en el pagare **N° 4831020177102154**

1.4.- Por concepto de **intereses moratorios** contados a partir de la notificación del mandamiento de pago al demandado hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, liquidados sobre el capital contenido en el numeral 1.3., los

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente.

El extremo pasivo se notificó de conformidad con lo estatuido en el artículo 8º del Decreto 806 emitido el 4 de junio de 2020, remitiendo al correo electrónico danilorojas4@gmail.com la notificación y el respectivo traslado por parte del despacho el día lunes 27 de septiembre de 2021 como consta en la certificación adjunta al expediente, habiéndose otorgado los dos días que la norma indica, quedaron efectivamente notificada el día **29 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, sin presentar escrito de contestación alguno.

Así las cosas, tenemos que el documento aportado para el cobro presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, puesto que contiene una obligación clara, expresa y exigible consistente en el pago de una determinada suma de dinero y proviene de la deudora contra quien se constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte de los demandados dentro del término legal que para ello se les concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** y en contra del señor **JOSE DANILO ROJAS RODRIGUEZ C.C 19.356.854**, como se ordenó en el auto No. **156** **calendado el 30 de enero del Año Dos Mil Veinte (2.020)**

SEGUNDO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

TERCERO: Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados para que con su producto se pague el crédito y las costas (Art 444 y 452 CGP)

CUARTO: Se fija como agencias en derecho a favor del demandante y en contra del demandado, la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRECIENTOS SESENTA PESOS (\$2.271.360) M/CTE.**

QUINTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

SEXTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

SEPTIMO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicator y en el sistema de información Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **203** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de diciembre de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12f0ff06e45152ca17b5bf3611f2589db3129c2b75673f7d93e7eda87707a7ec**
Documento generado en 09/12/2021 12:40:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA DE ESTADO: Dejo constancia que por error al auto del 9 de diciembre de 2021, insertado en el estado del día 10 de diciembre de 2021, no se notificó en forma debida, por cuanto fue notificado con la radicación No. 2021-053, siendo la correcta No. 2020-53, razón por la cual se dispone notificarlo en el estado que se fijará el día 13 de diciembre de 2021.

Cali, 10 de diciembre de 2021.

Cordialmente,

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria.

a.m.

Firmado Por:

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretario Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acd8d5739e4e39d7831978844ad345e1e22bcb628d4e4bd90259730cde15cc19**
Documento generado en 10/12/2021 04:51:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>